



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Solemne del Concejo Municipal de Monterrey, Nuevo León, de fecha 30 de enero de 2018 se llevó a cabo la toma de protesta del suscrito, C. Adrián Emilio de la Garza Santos, como Presidente Municipal de este Gobierno y de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como la declaratoria de Instalación formal del Ayuntamiento entrante para la administración 2019-2021.

II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, de fecha 31 de enero de 2019, se aprobaron las propuestas para el nombramiento del Tesorero y Contralor Municipales, así como del Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento será nombrado una vez autorizada la licencia al ciudadano Juan Manuel Cavazos Balderas para separarse del cargo de Diputado de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

III. En fecha 31 de enero de 2019 el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas solicitó al Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, Diputado Marco Antonio Gonzalez Valdez, licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local Propietario, sin goce de sueldo, remuneración o de las prerrogativas y atribuciones conferidas a dicho cargo.

IV. El día de hoy, primero de febrero de 2019, mediante Acuerdo número 063, el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la licencia por tiempo indefinido a partir del pasado 31 de enero, solicitada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, para abstenerse de desempeñar el cargo de Diputado Propietario de esa legislatura, en términos del artículo 15, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sin goce de sueldo, remuneraciones o de las prerrogativas y atribuciones conferidas al mismo.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 1 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Secretaría del Ayuntamiento es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

OCTAVO. Que para ser Secretario del Ayuntamiento se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

NOVENO. Que el artículo 35, apartado A, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de la Seguridad Pública Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 141, primer párrafo, queda prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos remunerados del Estado, de los Municipios, o de uno y otros, o cualesquiera de ellos con uno de la Federación, sean o no de elección popular, con excepción de los relativos a la instrucción pública y beneficencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que habiéndose aprobado la licencia por parte del H. Congreso del Estado de Nuevo León para separarse del cargo de representación que ostentaba el ciudadano JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tengo a bien proponerlo como Secretario del Ayuntamiento de este Gobierno Municipal, quien reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



DÉCIMO TERCERO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Pública Municipal ejercida por el Presidente Municipal dispuesta en el artículo 34, fracción II, ésta sea delegada al Secretario del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del ciudadano JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS como Secretario del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se aprueba la revocación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. LIC. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ, otorgada legalmente en fecha 15 de noviembre de 2018 por el Concejo Municipal de Monterrey.

TERCERO. Se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el ciudadano JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Los acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

QUINTO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 01 DE FEBRERO DE 2019

ATENTAMENTE

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento



Punto de Acuerdo respecto al nombramiento del Secretario del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO 2019-2021